## CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 27 de junio

**AÑO** 2012

ACTA N° 92

**PAG.** 43

RD/21/2012 – INFORMACIÓN RESERVADA. VISTO: La necesidad de clasificación de la información reservada que emane o esté en posesión de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) por resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Derecho de Acceso a la Información Pública. RESULTANDO: I) Que toda persona tiene derecho a acceder a la información que emane o esté en posesión del sujeto obligado (la COPAB), pudiendo denegarse el acceso a la información reservada si la misma está clasificada como tal en forma previa a la petición planteada por el interesado. II) Que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. III) Que los sujetos obligados deben proporcionar la información de la forma más amplia posible estando excluida sólo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley Nº 18.381 de 17 octubre de 2008. CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento General de la Corporación (Decreto N°427/011 de 8 de diciembre de 2011) establece genéricamente en el artículo 14 que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan como de carácter reservado y confidencial, en consonancia con lo preceptuado en la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. II) Que, como información reservada, podrá clasificarse entre otras, aquella cuya difusión pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, dada la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008 y en el artículo 25 del Decreto 232/2010. III) Que la información sólo podrá reservarse temporalmente del conocimiento público, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. IV) Que la información clasificada como información reservada deberá tener incluida una leyenda indicativa de su carácter reservado, la fecha de su clasificación, su fundamento legal, el período de reserva y la firma de la autoridad correspondiente de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del Decreto Nº 232/2010 de 2 de agosto de 2010. V) Que por las razones expresadas es procedente realizar la clasificación de la información reservada, de acuerdo a las causales previstas en el literal C) artículo 9 de la Ley Nº 18.381.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 del Reglamento General de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (Decreto N°427/011 de 8 de diciembre de 2011), en el literal C) del artículo 9 de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008, y en los artículos 19 a 27 del Decreto N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010; **SE RESUELVE:** 1) Clasificar la siguiente información como reservada: A) La información contenida en las carpetas en que se tramita la aprobación de normas por configurarse la causal prevista en el artículo 9, literal C) de la Ley No. 18.381. B) Los procedimientos de supervisión, criterios de evaluación y pautas de calificación particulares referidos a las instituciones de intermediación financiera y sus colaterales, incluida la información resultante de su aplicación, por configurarse la causal prevista en el artículo 9, literal C) de la Ley No. 18.381. C) Los informes dirigidos al Comité de Estabilidad Financiera y los informes elaborados a pedido del Directorio de la Corporación referidos a las instituciones de intermediación financiera, por configurarse en ambos casos la causal establecida en el artículo 9, literal C) de la Ley No. 18.381. 2) Publíquese en el sitio web de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. 3) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública. (2012/070) RD/22/2012 - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. VISTO: La necesidad de clasificación de la información confidencial que emane o esté en posesión de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) por resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Derecho de Acceso a la Información Pública. RESULTANDO: I) Que toda persona tiene derecho de acceder a la información que emane o esté en posesión del sujeto obligado (la COPAB), pudiendo denegarse el acceso a la información confidencial cuya clasificación puede realizarse en el momento en que se recibe, se genera o produce un documento, y además a partir de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para el caso que no se hubiera clasificado antes. II) Que toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que no esté sujeta a las excepciones establecidas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley Nº 18.381 de 17 octubre de 2008. III) Que los sujetos obligados deben proporcionar la información de la forma más amplia posible estando excluida sólo aquella sujeta a las excepciones señaladas en los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento General de la Corporación (Decreto N°427/011 de 8 de

## CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO

## RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SESIÓN DE FECHA 27 de junio

**AÑO** 2012

ACTA N° 92

**PAG.** 45

diciembre de 2011) establece genéricamente en el artículo 14 que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan como de carácter reservado y confidencial, en consonancia con lo preceptuado en la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. II) Que la confidencialidad es oponible a todos menos al titular de la información, y no es oponible a terceros cuando median razones de interés público, una orden judicial, o nos encontramos ante las hipótesis previstas en el art. 12 de la Ley N° 18.381 de 17 octubre de 2008. III) Que la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter en forma indefinida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 del Decreto Nº 232/2010 de 2 de agosto de 2010. IV) Que cuando se entregue a los sujetos obligados información confidencial, se deberá señalar los documentos o secciones en los que se contenga tal información, debiendo presentar un "resumen no confidencial" breve y conciso. En caso que, la naturaleza de la información impida elaborarlo, se explicitará tal imposibilidad ante la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del Decreto Nº 232/2010 de 2 de agosto de 2010. V) Que por las razones expresadas es procedente realizar la clasificación de la información confidencial, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 18.381. ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 del Reglamento General de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (Decreto N°427/011 de 8 de diciembre de 2011), en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y en los artículos 28 a 32 del Decreto Nº 232/2010 de 2 de agosto de 2010; SE RESUELVE: 1) Clasificar la siguiente información como confidencial: A) La información recibida física o electrónicamente de las entidades supervisadas y la información elaborada en la COPAB en base a aquélla, así como la información contenida en carpetas caratuladas con el nombre de algún supervisado u originadas en denuncias de terceros, en todos los casos por configurarse la causal establecida en los numerales I) y II) del artículo 10 de la Ley No. 18.381. B) La información recibida y generada al amparo de los Memorándum de Entendimiento o Acuerdos de Cooperación celebrados con aseguradores de depósitos, supervisores y reguladores del sistema financiero, y organismos financieros, ya sean nacionales o internacionales, por configurarse la causal establecida en el numeral I) literal C) del artículo 10 de la Ley No. 18381. 2) Publíquese en el sitio web de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. (CD/2012/070)